



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA

**ORDEN DE POLICÍA No 309**  
Medellín, 26 de Diciembre de 2023  
Expediente: 2-30190-23

***“Por medio de la cual se ordena acatar las recomendaciones requeridas por el DAGRD, y se dictan otras disposiciones.”***

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 1523 y 1551 de 2012, 1681 de 2013 y 1801 de 2016, teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

Se allegó al despacho de la corregidora información general de la ficha técnica No 106874 suscrita por la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD y que da cuenta de una visita de inspección visual por riesgo al inmueble localizado en la Carrera 21 A No. 86BB -239 de referencia vereda Piedras Blancas, corregimiento de Santa Elena donde se describe:

“En la zona de inspección se encuentra materializado un proceso por movimiento en masa de tipo rotacional activo, con dimensiones de 7 m de ancho 3 m de profundidad y un eje axial de 13 m, se encuentra con una abaja cobertura vegetal, la comunidad aledaña a este proceso menciona que la ocurrencia fue de aproximadamente un año durante el periodo de lluvias, la pendiente del terreno es media-alta, posee grietas de tensión de hasta 0.5 m de profundidad y 10 cm de apertura sobre el depósito este depósito y el talud tiene una humedad med a producto de las aguas de escorrentia que provienen del valle de San Nicolás.

Cabe resaltar que sobre la parte superior o corona del deslizamiento se encuentran tubos de agua potable que presentan fugas de agua en algunos tramos, estas tuberías no hacen parte de las redes de EPM sino que la comunidad capta el agua directamente de la planta de tratamiento de aguas llamada Tanque El Toldo que hace parte de la infraestructura de la entidad previamente mencionada, por otro lado, las viviendas localizadas a aproximadamente 30 m abajo del proceso no presentan obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentia, tales como canchales y bajantes.

Sobre el escarpe del movimiento en masa se evidencia un banqueo, lo cual promueve más inestabilidad sobre el talud y por último, en el depósito del movimiento en masa se encuentra un inclinómetro del proyecto Inform@risk.”

A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- *En las personas: Afectaciones en las personas que habitan en las viviendas.*

Además, el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD expone las posibles causas que se evidencian en el lugar:

- Aguas de escorrentia
- Altas precipitaciones
- Características topográficas
- Características geológicas



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Carencia de obras de captación y manejo de aguas
- Movimiento en masa Natural

### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 establece a las autoridades públicas la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, permitiendo a las autoridades de policía regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

La misma carta política establece como deberes de las personas y ciudadano el obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas, además de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros deberes constitucionales.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) contiene normas de carácter preventivo las cuales buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía de conformidad a la Constitución y la ley.

El objetivo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es la promoción del respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, siendo la función de policía la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía mediante acciones apropiadas para garantizar la convivencia en sus categorías de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

La Ley 1681 de 2013 determina la competencia en materia de función de policía que tienen los corregidores de expedir ordenes de policía para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia o para restablecerla, siendo deber de esta autoridad de policía recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes.

Es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana):



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*“Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

*Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.*

*Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (...)*”

Que, en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

*“Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

En este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Además del fundamento legal del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, la decisión se soporta de acuerdo a la Ley 1523 de 2012 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

La gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, siendo aplicables al caso en estudio, especialmente los principios de protección, solidaridad social, auto conservación, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, entre otros.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 186 del Código Nacional de Convivencia, establece (...) "**CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.** Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción".

Que teniendo las condiciones de urgencia y el concepto técnico de los profesionales idóneos y expertos en este tema, como en este caso es el personal del DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), se debe dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad, utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitirá orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones requeridas por dicha Secretaria.

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores, tenedores, del inmueble ubicado Localizado en la Carrera 21 A No. 86BB -289 de referencia vereda Piedras Blancas, corregimiento de Santa Elena, deberán acatar a las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 106874. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico mencionado, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

En este orden de ideas, igualmente se hace necesario citar la jurisprudencia constitucional en relación a los deberes y competencias que tienen las autoridades municipales en materia de prevención y atención de desastres. Ha indicado el máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia T-390 de 2018, y en el desarrollo de su precedente:

*"A partir de las consideraciones expuestas, existe un marco normativo que impone deberes específicos de protección a las autoridades públicas, en particular, en el orden territorial, en materia de prevención y atención desastres. Dicho marco parte de considerar la importancia constitucional del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde además del deber de ordenar el desarrollo de su territorio, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."*

*"A partir de esta perspectiva, las competencias de los alcaldes en materia de prevención y atención de desastres, no se limitan a las zonas de alto riesgo, ni se agotan con la reubicación de asentamientos. Por lo contrario, ellas también están asociadas con el constante monitoreo y la planificación del desarrollo en condiciones de seguridad. Frente a esta última, la función pública inherente al urbanismo, particularmente tratándose de viviendas de interés prioritario, representa una forma de materialización del Estado Social de Derecho y, en cierta forma, del principio de solidaridad. La Ley 1523 de 2012 reconoce*





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

a los alcaldes, como jefes de la administración local, conductores del desarrollo local y, responsables directos de la implantación de los procesos de gestión del riesgo en sus municipios, incluyendo el conocimiento (monitoreo) y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción.” (Sentencias T-390 de 2018, T- 041 de 2011 y T-1125 de 2003)

“De lo expuesto se desprende que frente a situaciones de peligro a la vida de las personas y dado que los municipios tienen competencias en materia de prevención y atención de desastres -por lo que tienen deberes de prevención y mitigación del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar los mismos-, ‘se procederá a la evacuación de personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir (...)’. En la misma línea, la sentencia T-601 de 2007 concluyó que ‘(...) una persona tiene derecho a que la entidad responsable —por acción u omisión— de afectar —total o parcialmente— su vivienda, hasta el punto de poner en riesgo su vida e integridad personal, tome las medidas adecuadas para evitar que el riesgo persista. Esta protección es prioritaria cuando en la vivienda se encuentran sujetos de especial protección constitucional’.” (Sentencias T-848 de 2011 T-149 de 2017)

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores de los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran en riesgo inminente, lo que hace imperativo ordenar tanto al morador u ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Por su parte, es importante mencionar, que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora RUBI ANDREA RINCON, a los propietarios, poseedores, o quienes se crean con derecho sobre el inmueble y/o responsable localizado en la Localizado en la Carrera 21 A No. 86BB -289 de referencia vereda Piedras Blancas,, corregimiento de Santa Elena, con las siguientes coordenadas Longitud: -75.53498 Latitud: 6.28103 dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Dagrdr mediante informe técnico 106874 de 2023, con el fin de proteger la integridad física de las personas consistentes en:

Se sugiere llevar a cabo para minimizar los niveles de riesgo por movimiento en masa las siguientes medidas:

- Obras para el manejo de aguas lluvia y de escorrentía (zanjas impermeabilizantes, rondas de coronación, entre otras), garantizando la conducción de estas a un lugar adecuado.
- Se recomienda el sellamiento de las grietas de tracción que se encuentran en el depósito del talud, con el fin de impedir el ingreso del agua.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Realizar la revegetalización del escarpe de deslizamiento con mantos de revegetación (agromanto), así como las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo.

Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

- Es importante llevar a cabo por parte de la comunidad un monitoreo permanente y estar atentos a cambios en el entorno.

**PARAGRAFO:** es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que cualquier proceso constructivo o de reforzamiento estructural deberá contar con la licencia correspondiente otorgada por las Curadurías Urbanas del Distrito de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO: ADVERTIR** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4 y participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**CUARTO:** Notificar por el medio más expedito la presente orden de policía No. 309 de diciembre 26 de 2023

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Corregidora

Proyectó: <b>Adriana María Londoño Hincapié</b> Secretaría	Revisó: <b>Eliana Katherine Gómez Mejía</b> Corregidora	Aprobó: <b>Eliana Katherine Gómez Mejía</b> Corregidora	Radicado: <b>2-30190-23</b>
--	---	---	--------------------------------

